



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2008-00579-00

CONSIDERACIONES

Examinado el trámite en el proceso de la referencia, se observa que éste ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años desde la última actuación (14 de abril de 2009); motivo por el cual ha de declararse el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b), del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso ejecutivo instaurado por Tricon Energy Colombia S.A. en contra de Filmes Ltda, por lo indicado en la parte motiva, en el que se dictó sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado "FILMES LTDA" (folio 5 del cuaderno de medidas previas). No se oficia a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, por cuanto la medida no fue perfeccionada (folio 13).

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo de los dineros depositados y que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT que la demandada posea en Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente y BBVA.

RADICADO N° 2008-00579-00

CUARTO: Se ordena oficiar a los cajeros pagador de las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior, que acataron la medida obrante a folios 11, 14 y 17 del cuaderno de medidas previas, a fin de que procedan con el desembargo de las cuentas, y hagan devolución de dineros retenidos y sin consignar a la parte demandada. Los oficios se expedirán una vez así lo solicite la parte demandada.

QUINTO: Ordenar el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itaguí, bajo el Radicado 2008-00579 (folio 16 del cuaderno de medidas previas). Oficiese en tal sentido al aludido Despacho Judicial.

SEXTO: Ordenar el desglose del documento objeto de cobro y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso con decisión de fondo, por desistimiento tácito por primera vez, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

SÉPTIMO: Se incorpora al expediente el escrito allegado por la abogada Martha Cecilia Usuga Varela (folio 35), quien no es parte procesal en esta Litis.

OCTAVO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LIG

CERTIFICADO
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 83 fijado hoy 18 DE
AGOSTO DE 2020 a las 8:00 A.M. en el
micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial